



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D. E. I. P., 20 SET. 2017

Señor
ALIRIO GUARIN DIAZ
Representante Legal
TECNIPAN LTDA.
Calle 10 No. 19- 23
Teléfonos 3760084, 3761132, 3763440
Malambo Atlántico

5 - 005 453

8 - 000 687 28 SET. 2017

Asunto: Notificación Resolución No. _____ de _____
Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director

Exped : 0827-351
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín Lea Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (Q)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000687 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997, DECRETO 2011 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12° de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 1° de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como *"...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implementación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que los Artículos 2° y 3° del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la racionalización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."...

"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."....

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

"ARTÍCULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial subterráneas o lluvia, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los

ARTÍCULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

ARTÍCULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **000687** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico”, la misma señala “*ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”

Que la C. R. A., requirió a la empresa TECNIPAN LTDA., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la empresa TECNIPAN LIMITADA, con NIT. 900.172.151.0, Representada Legalmente por ALIRIO GUARIN DIAZ, situada en Calle 10 No. 19- 23 en el municipio de Malambo Atlántico, Telefax 3760084, 3761132, 3763440, mediante Radicado No. 002956 del 09 de Abril de 2015, presentó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para su debido estudio y aprobación.

Que mediante Auto No. 0001444 del 01 de diciembre de 2015, la C. R. A. notificó a la empresa TECNIPAN LIMITADA, el inicio de la evaluación del PUEAA presentado.

Que la actividad desarrollada por la empresa TECNIPAN LIMITADA, es la elaboración, producción y comercialización de productos a base de harina de trigo, con permiso de Concesión de Aguas, el cual se encuentra vigente. Expediente 0827-351 de la C. R. A.

Que revisado el contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la empresa TECNIPAN LIMITADA, por parte del grupo interdisciplinario adscrito a esta Corporación, se observó que éste presenta deficiencias en su contenido y en consecuencia NO cumple con términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C. R. A., mediante la Resolución No. 000177 de Marzo 26 de 2012.

Que de acuerdo al Informe Técnico No 024 del 22 de agosto de 2016 emitido por el equipo interdisciplinario que se transcribe a continuación, el Usuario no presenta o acredita los siguientes requisitos:

CUADRO EVALUATIVO DEL PUEAA:

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO DE TRABAJO	S	La empresa TECNIPAN LTDA dispone de un departamento de gestión ambiental para implementar el PUEAA.
DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. Diagnóstico oferta hídrica fuente	S	IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Las fuentes de abastecimiento son Aguas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000687 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

<p>abastecimiento. Monitoreo calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>		<p>Malambo: Se realiza el diagnóstico de la oferta hídrica. El volumen disponible de almacenamiento 10000 Litros, proveniente del acueducto. Contador instalado. El caudal medio de explotación es de 94 m³/mes según acueducto. El volumen promedio captado es de 107 m³/mes proveniente del acueducto. No se utiliza el pozo. DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: No se utiliza agua del pozo de captación, por lo cual no hace referencia a la oferta hídrica de abastecimiento. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua captada proviene del acueducto de Aguas de Malambo. IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: La fuente receptora es el alcantarillado. DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: No es necesario, la determinación de los valores en la caracterización fisicoquímica de la fuente receptora debido a que son enviados al alcantarillado.</p>
<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa del proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico..</p>	<p>S</p>	<p>Hace referencia al análisis del consumo de agua en el proceso de elaboración de pan, con un consumo 3000L/día. Se realiza monitoreo en todos los sistemas para la detección eficiente de fugas, No se realiza el balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100%. Existe una política de ahorro del agua</p>
<p>Plan de acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua</p>	<p>S</p>	<p>La empresa dispone de estrategias para implementar el PUEAA, oficinas, producción, cafetería.</p>
<p>Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.</p>	<p>N</p>	<p>Establecer metas de reducción de consumo anual</p>
<p>Determinación indicadores desempeño.</p>	<p>N</p>	<p>Establecer indicadores de desempeño.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **000687**, de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la empresa TECNIPAN LIMITADA, no muestra una adecuada descripción de cada uno de los Diagnósticos de: Oferta Hídrica, Metas de reducción de pérdidas, y la Actualización de información, aspectos requeridos por la Ley 373 de 1997.

Que la empresa TECNIPAN LTDA., no establece metas de reducción de consumo anual.

Que la empresa TECNIPAN LTDA., no establece indicadores de desempleo en el Programa presentado.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación descrita en los anteriores considerandos, se concluyó que NO es viable darle aprobación puesto que el documento no cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 377 de 1997 y los Términos de Referencia exigidos por la C.R.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **TECNIPAN LIMITADA**, con NIT. 800.172.151-3, representada legalmente por ALIRIO GUARIN DIAZ, para adecuar en sus instalaciones situadas en la Calle 10 19- 23 del municipio de Malambo Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Concedase un término de un mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído para la presentación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debidamente ajustado a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese al Representante Legal de la empresa TECNIPAN LIMITADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a **20 SET. 2017**.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 0827-351

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Tamara Lara - Contratista/ Bto. Efraim Leal Pascini - Supervisor 

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

No. Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)